

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Magistrado Ponente:
Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Verbal de Aníbal Sánchez Valiente c/.
Angélica Johanna Vilamar Cortés. Exp.
25269-31-84-001-2021-00121-02.

Decídese la petición de pruebas elevada por el demandante dentro del trámite del recurso de apelación formulado por dicho extremo procesal contra la sentencia de 1º de febrero pasado, proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de Facatativá.

A cuyo propósito se considera:

La solicitud va encaminada a que en esta instancia se incorpore a los autos el video y copia del extracto bancario en el que consta el retiro que se hizo por parte de la demandada el 15 de abril de 2019, con el fin de acreditar que tras la separación ésta no quedó desprotegida.

Pues bien, señala el artículo 327 del código general del proceso en punto del decreto de pruebas en esta sede, que “[d]entro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- “1. Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.
- “2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
- “3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en

primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

“4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

“5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior” (sublíneas fuera de texto).

Ocorre, sin embargo, que la solicitud probatoria elevada por el recurrente en el evento, no corresponde a ninguno de los casos señalados en la norma, pues no la solicitan las partes de común acuerdo, no se trata de hechos ocurridos después de transcurridas las oportunidades para pedir pruebas, ya que el retiro siguiendo el hilo argumentativo que plantea el recurso se dio antes de presentar la demanda y de que transcurriera el término previsto para descorrer las excepciones de mérito formuladas por la demandada, ni de documentos que no pudieron aducirse oportunamente en el proceso y ni siquiera se aduce en qué consistió esa fuerza mayor, caso fortuito u obra de la parte contraria que le impidió aportar esos documentos en primera instancia; por supuesto que en tales términos y teniendo en cuenta que la procedencia del decreto de pruebas en segunda instancia solo tiene cabida en las especiales circunstancias que se acaban de mencionar, situación que, ciertamente, no acontece acá, muy a lugar viene concluir que dicha petición no puede tener despacho favorable.

Por lo expuesto se resuelve:

Denegar la solicitud de pruebas elevada por el demandante.

Notifíquese,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez
(2)

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aec581a16371e66059810d765d408615c00a0f8da448e1e0a999b203bda229**

Documento generado en 31/03/2022 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>